



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-56147408- -APN-DGD#MAGYP - TABACO CORRIENTES \$ 14.981.890,81

VISTO el Expediente N° EX-2021-56147408- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES”, Subcomponente: “Agua para pobladores de la Micro Región Rio Santa Lucia”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Agua para pobladores de la Micro Región Rio Santa Lucia” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, se proveerá de pozos perforados para el abastecimiento de agua proveniente de napas subterráneas a productores tabacaleros de la Micro región del Río Santa Lucía.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DE TABACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES”, Subcomponente: “Agua para pobladores de la Micro Región Río Santa Lucía”, por un monto total de hasta PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$14.981.890,81).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a proveer de pozos perforados para el abastecimiento de agua proveniente de napas subterráneas a productores tabacaleros de la Micro región del Río Santa Lucía.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DE TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2021-100018603-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la

suma de hasta PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 12.705.965,81) será destinada a la actividad “Adquisición de bienes de capital, materiales y equipos”, la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 816.350,00) será destinada a la actividad “Adquisición de bienes consumibles”, la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$1.318.200,00) será destinada a la actividad “Personal”, mientras que la restante suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 141.375,00) será destinada a la actividad “Análisis de Agua”.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del listado en formato Excel que permita verificar que los beneficiarios no han participado de ningún antecedente y que no contaban con acceso al agua potable. El listado deberá contener información sobre los productores indicando nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y las hectáreas que posee.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º, la ejecución de la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$11.575.767,06) correspondiente a Bienes de consumo de la actividad “Adquisición de bienes de capital, materiales y equipos” y la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 141.375,00) correspondiente a la actividad “Análisis de Agua” quedarán supeditadas a la presentación de la documentación relativa a la aplicación de los procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en cada provincia y en cada organismo o institución y la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$1.318.200,00) destinada a la actividad “Personal”, quedará supeditada a la remisión de los contratos firmados y las constancias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA de los contratados.

ARTÍCULO 9º.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 7º y 8º, la ejecución de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.315.153,41) correspondiente a Bienes de consumo y la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 226.039,75) correspondiente a Bienes de capital de la actividad “Adquisición de bienes de capital, materiales y equipos”, la suma de hasta PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$163.270,00) de la actividad “Adquisición de bienes consumibles”, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$263.640,00) de la actividad “Personal” y la suma de hasta PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 28.275,00) de la actividad “Análisis de Agua” correspondientes a Fondos de Reserva, se mantendrán supeditadas al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la documentación que acredite el mayor costo.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al Instituto Provincial del Tabaco (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta

Corriente N° 132029/7 del BANCO DE CORRIENTES S.A, perteneciente al Instituto Provincial de Tabaco.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.